



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE SOPO

**DECRETO No. 091 DE 2009  
(OCTUBRE 14)**

**"POR EL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIA DEL MUNICIPIO DE SOPO  
PARA EL AÑO 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPO - CUNDINAMARCA**

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Y EL ARTICULO 5 DE LA LEY 617 DE 2000 Y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 5o. de la Ley 617 de 2000 dispone la competencia de los Alcaldes para categorizar anualmente al Municipio, esta norma establece::

" Los Alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.

Que para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre la población para el año anterior.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el Contralor General de la República remitirán al Alcalde la certificación de que trata el presente artículo a más tardar el treinta y uno (31) de julio de cada año".

Que el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República a través de la certificación No. 0001970, suscrita el 31 de Julio de 2009, indica que el Municipio de Sopó recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal de 2008, Ingresos Corrientes de Libre Destinación por la suma de \$11.853.579 miles, los cuales corresponden a **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (25.685) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES**, teniendo en cuenta que el salario mínimo mensual en el año 2007 fue de \$461.500.

Que en la certificación expedida por el Contralor Delegado para la Economía y la Hacienda Pública se indica que en el año 2009, los Gastos de Funcionamiento representaron el 27.84% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, es decir el municipio de Sopó cumplió con los límites fijados en la Ley 617 de 2000.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE SOPÓ

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, envió la certificación de que trata la Ley 617 de 2000 con fecha 8 de julio de 2009, en la cual certifica que previa comprobación metodológica, la población estimada para el Municipio de Sopó es de:

TOTAL

2008 (Proyectada a Junio 30)

22.841 habitantes

Que el artículo segundo (2º) de la Ley 617 de 2000, dispone: "CATEGORIZACION DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS. El artículo 6o. de la Ley 136 de 1994, quedará así:

Artículo 6o. Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población e ingresos corrientes de libre destinación, así:

(...) Cuarta categoría. Todos aquellos distritos o municipios con población comprendida entre veinte mil uno (20.001) y treinta mil (30.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a veinticinco mil (25.000) y de hasta de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales"(...).

Que de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, y teniendo en cuenta tanto la población como los Ingresos Corrientes de Libre destinación antes anotados, el Municipio de Sopó se ubica en Cuarta Categoría.

En mérito a lo expuesto anteriormente,

## D E C R E T A

**ARTICULO PRIMERO:** Clasificar al Municipio de Sopó para el año 2010, en CUARTA CATEGORIA, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de este decreto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítanse copias del presente decreto al Ministerio del Interior, a la Contaduría General de la Nación, al Concejo Municipal, la Personería y demás Gerencias y dependencias municipales para lo de su competencia.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Sopó, Cundinamarca, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ

Alcalde Municipal